

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del  
Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**

Expediente: **107/CONTRALORÍA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2016**

En catorce de junio de dos mil dieciséis, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico ante este Órgano Garante, el trece de junio del año dos mil dieciséis, a las doce horas con treinta y cinco minutos, con dos anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a quince de junio de dos mil dieciséis.

**DADA** cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por , presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **107/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-12/2016**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis,

|                  |                                                                             |              |  |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------|--------------|--|
| Sujeto Obligado: | <b>Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla</b> |              |  |
| Recurrente:      |                                                                             |              |  |
| Ponente:         | <b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>                                     |              |  |
| Expediente:      | <b>107/CONTRALORÍA TEHUACÁN-12/2016</b>                                     | <b>MPAL-</b> |  |

esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el recurrente , cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

**TERCERO: DESECHAMIENTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144, 151 fracción I y 155 fracción III de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 170 fracción V, 171, 172, 181 fracción I y 182 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establecen los diversos 132 y 150 de las Leyes citadas con antelación, las solicitudes de acceso realizadas, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante; en esa virtud, de la observancia de las constancias que anexa el recurrente, se desprende

Sujeto Obligado: **Contraloría Municipal del  
Honorable Ayuntamiento de  
Tehuacán, Puebla**

Recurrente:  
Ponente: **José Luis Javier Fregoso  
Sánchez**

Expediente: **107/CONTRALORÍA MPAL-  
TEHUACÁN-12/2016**

que la solicitud de acceso fue formulada al Sujeto Obligado el día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, por lo que, conforme al plazo que establece la Ley, tiene hasta el día dieciséis de junio del año dos mil dieciséis, descontando los días inhábiles, para dar respuesta a dicha solicitud, y el medio de impugnación fue interpuesto por el recurrente, por medio electrónico, el día trece de junio del año que transcurre, es decir, cuando aún se encuentra transcurriendo el término de veinte días para dar contestación a la multicitada solicitud; en consecuencia de lo anterior al no actualizarse alguno de los supuestos de procedencia previstos en los artículos 143 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se **DESECHA** de plano el recurso de revisión interpuesto por JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ en contra de la CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones, y en el caso que nos ocupa lo es el correo electrónico [igavim.oc@gmail.com](mailto:igavim.oc@gmail.com)

### **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, Comisionada Ponente de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.